



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 4

Resolución 01-1118

Caso 2501287P0 – MT 197292

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la doctora [REDACTED], Fiscal 13 Delegada ante Jueces del Circuito, Unidad de Delitos Sexuales CAIVAS de [REDACTED] Dirección Seccional [REDACTED], trasladó por competencia oficio N°. 0375 del 7 de abril de 20225, por medio del cual la doctora [REDACTED], Juez Segunda Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de [REDACTED], solicitó la protección del señor [REDACTED] [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

El informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 13 de mayo de 2025 registra que el 22 de abril de 2025 el evaluador llamó en reiteradas ocasiones al número celular proporcionado, siendo atendido por una mujer que manifestó no conocer al evaluado. Ante esto, se solicitó al despacho de conocimiento datos adicionales, obteniendo dos números de celular (del candidato y del investigador de la policía judicial) y dirección de residencia. Al intentar contactar al evaluado al nuevo número, la llamada se fue

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 11071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

directamente al buzón de voz. El investigador informó que no logró ubicar al titular por falta de respuesta en los abonados celulares aportados.

Adicionalmente, el 24 de abril de 2025 se realizó una visita a la dirección aportada, donde se encontraron dos conjuntos residenciales con el mismo nombre. La indagación en las entradas resultó negativa por desconocer el número de torre y apartamento.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador adscrito a esta Dirección, no se logró ubicar al señor [REDACTED] y, en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“(…)

ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. *El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

*Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.*

(…)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. *Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, *su representante o quien haga sus veces; (...)* (Subrayado y negrilla, fuera de texto)

Ante la no ubicación de la precitada persona, no fue viable hacer efectiva la oferta institucional relacionada con la protección, en aras de mitigar el riesgo con fundamento en el derecho esencial a la seguridad personal; en este sentido y ante la imposibilidad fáctica, es preciso resaltar que por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección, se da lugar a un hecho objetivo relacionado con el principio general de derecho según el cual: **“nadie está obligado a lo imposible”**, al respecto ha dicho la Corte constitucional en **Sentencia T-875 de 2010**:



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, (...)”

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte del evaluado, ante la imposibilidad de ubicarlo, se dispondrá **NO VINCULARLO** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED], Juez Segunda Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de [REDACTED], quien ordenó la protección del titular, así como, a la fiscal de conocimiento del proceso referido inicialmente, doctora [REDACTED], Fiscal 13 Delegada ante Jueces del Circuito, Unidad de Delitos Sexuales CAIVAS de [REDACTED] Dirección Seccional [REDACTED].

Finalmente, no se ofició a la Policía Nacional para las medidas preventivas de seguridad en favor del titular, en razón a que se desconoce su actual lugar de residencia.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED] advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Juez Segunda Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de [REDACTED].

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Fiscal 13 Delegada ante Jueces del Circuito, Unidad de Delitos Sexuales CAIVAS de [REDACTED], Dirección Seccional [REDACTED].

QUINTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional, las medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED], en razón a que se desconoce su actual lugar de residencia.

SEXTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el - 5 JUN. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Wilmar Montoya Henao - Técnico Investigador IV		19/05/2025
Revisó y Aprobó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		29/05/2025
Revisó y Aprobó	Angela Maritza Correal Peña - Líder Sección Jurídica (D)		04/06/2025
Revisó y Aprobó	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		04/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co